

LEGAL

ARANZADI
LA LEY | KARNOV
GROUP

El reglamento concursal encara el tramo decisivo con los economistas en guardia

Prevén que el texto sea aprobado antes del verano ▶ Reclaman cambios en el acceso a la profesión, los honorarios y la cuenta de garantía arancelaria

MARCELINO ABAD
MADRID

El reglamento de la administración concursal, una pieza largamente aplazada en la arquitectura del sistema concursal español, encara por fin su desenlace tras más de una década de espera. Su aprobación, reclamada por los profesionales del sector, es considerada de "vital" importancia por Bárbara Pitarque, presidenta del Registro de Economistas Forenses (Refor), quien lo señaló durante un desayuno de prensa celebrado ayer en la sede del Consejo General de Economistas.

El texto, que ha pasado dos veces por el trámite de consulta pública, está ahora en manos de los Ministerios de Justicia y Economía, que revisan las alegaciones de los distintos colectivos profesionales. La previsión es que el estatuto vea la luz antes del verano.

En ese proceso, los economistas formularon observaciones al borrador de 2023, parte de las cuales han sido incorporadas a la

versión de 2026. Otras han sido reformuladas con la vista puesta en la adaptación de la Ley Concursal a la nueva directiva europea de insolvencia, que entrará en vigor el martes y deberá trasponerse antes del 22 de enero de 2029.

El proyecto de reglamento pivota sobre tres ejes: el acceso a la profesión, los honorarios y la cuenta de garantía arancelaria. En el primero se concentra buena parte del debate. Los economistas reclaman que se preserve el modelo tradicional y que sigan como administradores concursales los abogados, economistas, titulados mercantiles y auditores.

Frente a esta posición, el texto abre la puerta a otros perfiles universitarios, siempre que acrediten experiencia en los ámbitos jurídico y económico. Para ello, deberán superar un examen evaluado por una comisión. "No estamos de acuerdo con dejar el acceso abierto a todo tipo de grados dado que la administración concursal es una actividad especializada",



Bárbara Pitarque, presidenta del Registro de Economistas Forenses (Refor). CEDIA

subrayó la presidenta del Refor durante el encuentro, en el que estuvo acompañada por el secretario técnico del organismo, Alberto Velasco.

Aunque el examen no suscita un rechazo frontal, genera reservas. Los economistas piden más presencia en la comisión evaluadora. El proyecto

incluye, entre otros perfiles, a un catedrático de Derecho Mercantil y a otro de Procesal, mientras que el colectivo propone incorporar también a uno de Economía. Asimismo, cuestionan el sistema de designación. Aunque el texto contempla la participación de un economista propuesto por su consejo general y de un auditor a propuesta del Instituto de Censores Jurados de Cuentas, defienden que este nombramiento se articule de forma consensuada. A ello se suma la reclamación de incluir formación continua.

Honorarios

El debate se extiende también a los honorarios. "Parece que el problema son los administradores concursales", ironizó la presidenta del Refor. El sistema retributivo está determinado por un arancel aprobado en 2004 y sin actualización conforme al IPC. El colectivo pide una revisión anual y la fijación de unos honorarios mínimos por procedimiento de 2.565 euros.

En lo que respecta a la cuenta de garantía arancelaria, un fondo para asegurar el cobro de los honorarios, el proyecto prevé que los administradores aporten una parte de sus retribuciones. Sin embargo, los economistas reclaman que su financia-

El texto está en revisión por los Ministerios de Justicia y Economía

ción se complementa parcialmente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

"Los profesionales que somos que los requisitos sean acordes con los procedimientos que hay en la actualidad y que haya una retribución digna y una actualización de los aranceles", resumió la presidenta del Refor.

El martes entra en vigor la directiva con la que la Unión Europea redefine las reglas de juego de la insolvencia

M. A.
MADRID

El próximo martes entrará en vigor la Directiva 2026/799, también conocida como Segunda Directiva de Insolvencia. Se trata de una norma europea que los Estados miembros deberán trasponer a sus ordenamientos jurídicos antes del 22 de enero de 2029. Su finalidad es avanzar en la armonización de determinados aspectos del derecho de la insolvencia y eliminar los obstáculos que las diferencias entre las legislaciones

nacionales generan para la libre circulación de capitales y de establecimiento.

La normativa fija un marco común en materias clave como las acciones rescisorias, el rastreo de activos de la masa concur-

Armoniza aspectos como las acciones rescisorias o el 'prepack'

sal y los procedimientos de venta prenegociada, también conocidos como *prepack*. Asimismo, introduce disposiciones sobre el deber de los administradores sociales del deudor de solicitar la apertura del procedimiento de insolvencia, la creación de comités de acreedores orientados a concederles una mayor participación e información y la elaboración de fichas de información esencial con el objetivo de aumentar la transparencia de las legislaciones nacionales. En el

caso de España, el impacto normativo de la directiva será "limitado" ya que existe un marco concursal muy avanzado, considera Bárbara Pitarque, presidenta del Registro de Economistas Forenses (Refor).

No obstante, su trasposición implicará ajustes puntuales. Los economistas esperan que también sirvan para mejorar aspectos relacionados con el próximo reglamento de la administración concursal. Lo más relevante de la directiva reside en la regulación de las ventas

pregnegociadas y las acciones rescisorias. En relación con el denominado *prepack*, lo más novedoso es que el procedimiento comporta dos fases, una de preparación y otra de liquidación. También incorpora un control de equidad basado en el mejor interés de los acreedores. "Esto lo habíamos escuchado en los planes de reestructuración", recuerda Pitarque. El objetivo es que no se vean perjudicados por la venta de la unidad productiva.

Por su parte, en materia de acciones rescisorias, la

directiva distingue diferentes tipos de actos y plazos.

Uno de ellos es cuando benefician a un acreedor mediante el pago o la constitución de garantías, serán nulos, anulables o ineficaces si han sido perfeccionados en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud. Otros, cuando se ejecuten sin contraprestación o con una manifiestamente inadecuada, la ventana es de 12 meses, y cuando causen intencionadamente un perjuicio al conjunto de los acreedores, de dos años.

